



REPÚBLICA DOMINICANA
Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el
Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardias
Santo Domingo, Distrito Nacional

“Año de la Reactivación Económica Nacional”

RESOLUCIÓN NO. CDC-RD-AD-104-2011

QUE MODIFICA EL CALENDARIO DE ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS DEL EXPEDIENTE CDC-RD/AD/2010-008, (INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING SOBRE LAS BARRAS O VARILLAS DE ACERO ORIGINARIAS DE TURQUÍA):

La Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias (en lo adelante la Comisión), en el ejercicio de sus atribuciones legales conferidas por el Artículo 84 incisos a) y b) de la Ley 1-02 sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardas de la República Dominicana, del 18 de enero de 2002, ha deliberado sobre la base de lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que en fecha diez (10) de noviembre de 2010, la Comisión emitió la Resolución No. CDC-RD-ADM-099-2010, por medio de la cual aprueba el calendario de actuaciones complementarias del expediente CDC-RD/AD/2010-008, (Investigación Antidumping sobre las barras o varillas de acero para refuerzo de hormigón, originarias de Turquía).

Que la citada resolución establece de manera detallada los plazos para las actuaciones procesales que deberán practicar las partes interesadas en el presente procedimiento de investigación.

Que a solicitud de las empresas exportadoras de varillas de Turquía, la fecha originalmente propuesta para realizar las visitas de verificación *in situ*, fue pospuesta, lo cual generó una modificación en el calendario de actuaciones complementarias del caso de marras, realizada mediante la Resolución No. CDC-RD-AD-102-2010, de fecha nueve (9) de diciembre de 2010.

Que debido a la complejidad técnica del caso de marras y a las modificaciones de las actuaciones complementarias, por la razón anteriormente expuesta, así como por las distintas prorrogas concedidas a solicitud de diversas partes interesadas, la Comisión entiende que se hace necesario extender los plazos del presente procedimiento de investigación.

Que, por su parte, el Artículo 36, Párrafo II, de la Ley 1-02 sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardas, establece que “las investigaciones sobre prácticas

desleales de comercio deberán concluir en un plazo de seis (6) meses, y en casos excepcionales, en que se muestre la debida justificación para ello, deberá concluir a los dieciocho (18) meses.

VISTOS:

El Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (Acuerdo Antidumping) de la Organización Mundial de Comercio (OMC).

La Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardas.

El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardas.

La Resolución No. CDC-RD-AD-098-2010, emitida por la Comisión en fecha diez (10) de noviembre del año 2010.

La Resolución No. CDC-RD-AD-099-2010, emitida por la Comisión en fecha diez (10) de noviembre del año 2010.

La Resolución No. CDC-RD-AD-102-2010, de fecha nueve (9) de diciembre de 2010.

El Adendum que se realiza a la Resolución No. CDC-RD-AD-102-2010, de fecha nueve (9) de diciembre de 2010.

El expediente No. CDC-RD/AD/2010-008.

LA COMISIÓN REGULADORA DE PRÁCTICAS DESLEALES EN EL COMERCIO Y SOBRE MEDIDAS DE SALVAGUARDIAS

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR los numerales 7 y 8 de la Resolución No. CDC-RD-AD-099-2010, emitida por la Comisión en fecha diez (10) de noviembre del año 2010, por medio de la cual se aprueba el calendario de actuaciones procesales del expediente CDC-RD/AD/2010-008, (Investigación Antidumping sobre las Barras o varillas de acero para refuerzo de hormigón, originarias de Turquía), para que en lo adelante recen de la siguiente manera:

Informe Hechos Esenciales.

7. En el mes de **abril** se publicará el Informe de Hechos Esenciales.

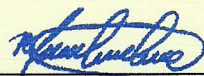
Informe Técnico Definitivo y Resolución Definitiva.

8. En el mes de **mayo** se publicará el Informe Técnico Definitivo y la Resolución Definitiva de la investigación Antidumping sobre las Barras o varillas de acero para refuerzo de hormigón, originarias de Turquía.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de la presente resolución en la Página Web de la Comisión www.cdc.gob.do.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiocho (28) del mes de marzo del año dos mil once (2011).

Firmados:



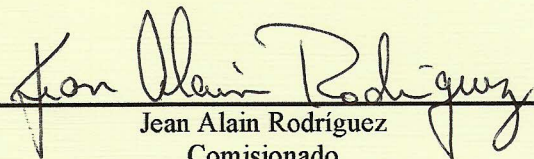
Maximina Santana Sánchez
Presidenta



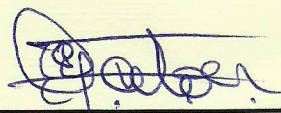
Mario E. Pujols Ortiz
Comisionado



Hugo Ramírez Risk
Comisionado



Jean Alain Rodríguez
Comisionado



Iván Ernesto Gatón
Comisionado